

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 2 de Junio de 1880.

NUMERO 683

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 14 minutos. Sale la Luna á las 1, 35 minutos.

Miércoles 2.—Santos Marcelino, presbítero, y Pedro exorcista, mártires; San Erasmo, obispo, mártir; San Eugenio, papa, confesor.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Gran Consejo Nacional.**

Código Penal.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Política general europea.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.**GRAN CONSEJO NACIONAL.****Código Penal.****LIBRO SEGUNDO.***Crímenes y simples delitos y sus penas.*

Título sétimo.

Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública.

(Continuacion.)

Capítulo décimo.*Celebracion de matrimonios ilegales.*

Art. 405.—El que contrajere matrimonio estando casado válidamente, ordenado *in sacris* ó ligado con voto solemne de castidad, será castigado con reclusion menor en su grado máximo.

Art. 406.—El que engañare á una persona simulando la celebracion de matrimonio con ella y el que lo contrajere á sabiendas de que tiene un impedimento dirimente no dispensable segun la ley, sufrirá la pena de reclusion menor en sus grados medio á máximo.

Si el impedimento fuere dispen-

sable, incurrirá en una multa de ciento uno á quinientos pesos.

Cuando por culpa suya no se revalidare el matrimonio, previa dispensa, en el término que el tribunal designe, será castigado con reclusion menor en su grado medio, de la cual quedará relevado cuando se revalide el matrimonio.

Art. 407.—El que por sorpresa ó engaño hiciere intervenir al funcionario que debe autorizar su matrimonio sin haber observado las prescripciones que la ley exige para su celebracion, aun cuando el matrimonio sea válido, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Si lo hiciere intervenir con violencia ó intimidacion, la pena será reclusion menor en sus grados medio á máximo ó multa de doscientos treinta y cuatro á quinientos pesos.

Art. 408.—El menor que de acuerdo con el funcionario llamado á legalizar su matrimonio, lo contrajere sin el consentimiento de sus padres ó de las personas que para el efecto hagan sus veces, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Esta pena sólo podrá imponerse á requisicion de las personas llamadas á prestar el consentimiento, quienes podrán remitirla en todo caso. Deberá entenderse esto último si no entablaren la acusacion dentro de dos meses, despues de haber tenido conocimiento del matrimonio.

Art. 409.—La viuda que, en contravencion de lo que dispone el Código Civil, se case ántes de los doscientos setenta días despues de la muerte de su marido, ó ántes de su alumbramiento si hubiere quedado en cinta, incurrirá en la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

En la misma pena incurrirá la mujer cuyo matrimonio se hubiere declarado nulo, si se casare ántes de su alumbramiento habiendo quedado en cinta, ó ántes de los doscientos setenta días, contados desde la fecha de su separacion legal.

Art. 410.—El guardador que, en contravencion de lo que dispone el Código Civil, ántes de la aprobacion legal de sus cuentas, contrajere matrimonio ó prestare su consentimiento para que lo con-

traigan sus hijos ó descendientes con la persona que tuviere ó hubiere tenido en guarda, será castigado con reclusion menor en su grado medio ó multa de doscientos treinta y cuatro á trescientos sesenta y siete pesos.

Art. 411.—El funcionario eclesiástico ó civil que autorice un matrimonio prohibido por la ley ó en que no se hayan llenado las formalidades que ella exige para su celebracion, sufrirá la pena de confinamiento menor en su grado medio ó multa de doscientos treinta y cuatro á trescientos sesenta y siete pesos.

Art. 412.—En los casos de este capítulo será obligado el contrayente doloso á dotar, segun su posibilidad, á la mujer que hubiere procedido de buena fé, si el matrimonio no llegare á celebrarse válidamente.

Título octavo.

*Crímenes y simples delitos contra las personas.***Capítulo primero.***Del homicidio.*

Art. 413.—El que, conociendo las relaciones que le ligan, mate á un ascendiente ó descendiente legítimo ó ilegítimo notoriamente conocido, ó á su cónyuge, será castigado, como parricida, con la pena de deportacion.

Art. 414.—El que mate á otro y no esté comprendido en el artículo anterior, será penado:

1º—Con presidio en San Lucas en su grado medio á deportacion, si ejecutare el homicidio con alguna de las circunstancias siguientes:

Primera.—Con alevosía.*Segunda.*—Por premio ó promesa remuneratoria.*Tercera.*—Por medio de veneno.*Cuarta.*—Con ensañamiento, aumentando deliberada é inhumanamente el dolor al ofendido.*Quinta.*—Con premeditacion conocida.

2º—Con presidio interior mayor en sus grados mínimo á medio, en cualquiera otro caso.

Art. 415.—Cometiéndose un homicidio en riña ó pelea y no constando el autor de la muerte, pero si los que causaron lesiones graves al occiso, se impondrá á todos éstos la pena de presidio interior menor en su grado máximo.

Si no constare tampoco quiénes causaron lesiones graves al ofendido, se impondrá á todos los que hubieren ejercido violencia en su persona la de presidio interior menor en su grado medio.

Art. 416.—El que con conoci-

miento de causa prestare auxilio á otra persona para que se suicide, sufrirá la pena de presidio interior menor en sus grados medio á máximo, si se efectúa la muerte.

Capítulo segundo.*Del infanticidio.*

Art. 417.—Cometer infanticidio el padre, la madre ó los demas ascendientes legítimos ó ilegítimos notoriamente conocidos, que dentro de las cuarenta y ocho horas despues del parto, matan al hijo ó descendiente, y serán penados con presidio interior mayor en sus grados mínimo á medio.

Capítulo tercero.*Lesiones corporales.*

Art. 418.—El que maliciosamente castrare á otro, será castigado con presidio en San Lucas en sus grados mínimo á medio.

Art. 419.—Cualquiera otra mutilacion de un miembro importante que deje al paciente en la imposibilidad de valerse por sí mismo ó de ejecutar las funciones naturales que ántes ejecutaba, hecha tambien con malicia, será castigada con presidio interior menor en su grado máximo á presidio en San Lucas en su grado mínimo.

En los casos de mutilaciones de miembros ménos importantes, como un dedo ó una oreja, la pena será presidio interior menor en sus grados mínimo á medio.

Art. 420.—El que hiriere, golpear ó maltratare de obra á otro, será castigado como reo de lesiones graves:

1º—Con la pena de presidio interior mayor en su grado mínimo, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algun miembro importante, ó notablemente deforme.

2º—Con la de presidio interior menor en su grado medio, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad ó incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

Art. 421.—Las penas del artículo anterior son aplicables respectivamente al que causare á otro alguna lesion grave, ya sea administrándole á sabiendas sustancias ó bebidas nocivas ó abusando de su credulidad ó flaqueza de espíritu.

Art. 422.—Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes, cuya duracion para sanar exceda de diez días, se reputan ménos graves, y serán penadas con confinamiento, reclusion ó presidio menores en sus grados mínimos ó con multa de ciento

uno á seiscientos sesenta y seis pesos.

Art. 423.—Si los hechos á que se refieren los anteriores artículos de este capítulo se ejecutaren contra alguna de las personas que menciona el artículo 413, ó con cualquiera de las circunstancias segunda, tercera y cuarta del número 1º del artículo 414 las penas se aumentarán en un grado.

Art. 424.—Las lesiones ménos graves inferidas á guardadores, sacerdotes, maestros ó personas constituidas en dignidad ó autoridad pública, serán castigadas siempre con presidio, reclusion ó confinamiento menores en sus grados mínimos á medios ó multa de ciento uno á ochocientos treinta y tres pesos.

Art. 425.—Si resultaren lesiones graves de una riña ó pelea y no constare su autor, pero sí los que causaron las lesiones ménos graves, se impondrán á todos éstos las penas inmediatamente inferiores en grado á las que les hubieran correspondido por aquellas lesiones.

No constando tampoco los que causaron lesiones ménos graves, se impondrán las penas inferiores en dos grados á los que aparezca que hicieron uso en la riña ó pelea de armas ó instrumentos que pudieron causar esas lesiones graves.

Art. 426.—Cuando sólo hubieren resultado lesiones ménos graves sin conocerse á los autores de ellas, pero sí á los que hicieron uso de armas capaces de producir las penas inmediatamente inferiores en grado á las que les hubieren correspondido por tales lesiones.

En los casos de este artículo y del anterior, se estará á lo dispuesto en el artículo 327 para la aplicación de las penas.

[Continuará.]

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO. Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Junio 1.º —El vapor correo "General Cañas," regreso del Tendal, ayer á la 1 p. m. Pasajeros, Norberto Salinas, Constantino Deliyore, Víctor y José María Bonilla, Manuel A. Carrillo, Gustavo Pacheco, Olaya Fernández, Pedro López, Valentín Ortiz, Francisco Cabézas, Ricardo Obando, Luis Gómez, Blas Chavarria, Narciso Jiménez, Juan Alvarez, Maximiliano Brénes y de carga 550 libras.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala primera.

1.—En el juicio entre los Señores Augusto Martín, José Duprat, William Alard y Francisco Robert, se declaró sin lugar la rebeldía acusada al tercero, y se señaló para la vista las doce del día veintidos del corriente.

2.—En la apelación de hecho intentada por Don Jesús María Solera, en juicio con Don José Tomas Muñoz, se mandó pedir los autos.

3.—En la súplica de hecho intentada por la Señora Micaela Jiménez, en juicio con el Señor Baltasar López, se proveyó que, viniendo en forma, se proveerá.

4.—En la súplica interpuesta por el defensor de Nazario Villalobos, se proveyó autos.

5.—En la causa contra Domingo Alvarado, por heridas, se señaló para la vista las doce del día diez y ocho del corriente.

6.—En la causa contra Valentín Jiménez, por robo, se señaló para la vista las doce del día diez y siete del corriente.

7.—En la acusación contra Francisco María Garita, por amenazas de homicidio, se señaló para la vista las doce del día veintitres del corriente.

8.—En la acusación contra la Señora Anselma Chavarria, se declaró indebidamente admitida la súplica.

9.—En la acusación intentada por Don Tomas Gutiérrez contra Don Casiano Jiménez, se declaró inconsultable el auto de 1ª Instancia.

10.—La instrucción seguida por hurto de un caballo de la Señora María de Jesús Rodríguez, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

11.—Igual proveído recayó en la instrucción por hurto de dinero del Señor Manuel Fernández.

12.—Se aprobó el sobreseimiento en la instrucción seguida por hurto de un buey del Señor Roque Solano.

13.—Igual proveído recayó en la instrucción por hurto de unas reses, verificado en el Paraíso.

San José, Junio 1º de 1880.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se admitió el recurso de súplica interpuesto por Don Manuel Lujan, en el juicio de despojo que sigue con Don Franco Brenes R.

2.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción por hurto de un caballo del Señor Valerio Calvo.

3.—El mismo decreto recayó en la causa seguida contra Trinidad Delgado Amador por abigeato.

4.—En un escrito del ex-Juez 2º Civil de San José, pidiendo se tenga por renunciado un traslado conferido al Señor Licenciado Don Félix Montero en la solicitud de aquel sobre pago de unas costas, se pidió informe á la Secretaría.

5.—En la ejecución que sigue Don Luis Vasco, contra Don Juan González Alfaro, se señaló para la vista el día tres del corriente Junio.

6.—Se proveyó autos en un escrito de súplica del apoderado de H. Tournon & Cª en la tercería del Señor Blas Alcázar, en la ejecución contra Doña Petronila Quiros de Villaseñor.

7.—En un escrito del apoderado de Don Alejandro Villenave, apelando de hecho de una resolución dictada en juicio con los Señores Mestre, Peralta & Cª se pidieron los autos.

8.—Se declaró inadmisibile el recurso de súplica del Señor Magistrado Fiscal, en el juicio sobre propiedad de una finca, que sigue el Señor Juan J. Chanto, contra el Señor Franco. Conejo y otros.

9.—En la causa contra Juan Lara y Vega y Juan Nazario Cascante por heridas, se declaró nulo el veredicto del jurado, é insubistentes todas las diligencias posteriores.

San José, Junio 1º de 1880.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

CARTEL.

A las doce del día doce del entrante mes de Junio, se venderá en asta pública, al mejor postor y en la puerta principal de esta oficina,

la finca siguiente:—Una casa con el solar en que está ubicada, constante de seis varas de frente por cuatro de fondo, compuesta de un corredor á la calle del Tejar, sala y un alero que sirve de cocina; paredes de adobe, madera redonda, cubierta de teja y en mal estado; y el solar consta de veinticinco varas de frente por cuarenta de fondo; de figura irregular, hace esquina formando una cuchilla por el Oeste; lindante: al Norte, calle de entrada al río Cañas en medio, casa y solar de Guadalupe Duran; Sur, calle del Tejar en medio, casa y solar de los herederos del finado Santiago Agüero; Este, casa y solar de Paulino Quesada; y Oeste, con iden de la Señora Simona Duran. Sita en el punto nombrado "Tejar" de Alajuelita de esta jurisdicción; y valorada en ciento cincuenta pesos.—Pertenece al Señor Mariano Agüero y se vende de orden de esta Inspección á pedimento del Señor Fiscal de Hacienda Nacional, para hacer pago al Fisco, de cantidad de pesos que es en deberle por costas judiciales.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Inspección Gral. de Tesorerías Subalternas.—San José, Mayo 24 de 1880.

SALV. BORBON,

Eudoro Duran.—Maximino Bustamante.
2 v 2

CARTEL.

A las doce del día cinco del entrante mes de Junio, se venderá en asta pública, al mejor postor y en la puerta principal de esta oficina, la finca siguiente:—Un terreno plano, de café, constante como de una y media manzanas, sito en el barrio de Guadalupe, Distrito 6º Canton 1º de esta Provincia, llamado antes "El Patio" hoy "El Zapote," lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Rafael Vargas Rojas; Sur, Este y Oeste, iden de Francisco Castro, antes al Sur y al Oeste de Lorenzo Salazar, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y cinco, folio cuatrocientos cuarenta y nueve, finca número diez y seis mil ciento ochenta y uno, "Oriental," inscripción número uno, valorado en seiscientos pesos.—Pertenece al Señor Rafael Vargas Blanco, mayor de edad, agricultor y vecino de Guadalupe, y se vende en virtud de ejecución que le sigue el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, por deuda al Fisco.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Inspección Gral. de Tesorerías Subalternas.—San José, Mayo 26 de 1880.

SALV. BORBON.

Eudoro Duran.—Maximino Bustamante.
—2 v 2

REMATES.

A las doce del día tres del entrante Junio, y en el mejor postor, se rematarán en la Oficina del que suscribe, las fincas siguientes: Un solar plantado de café y caña, situado en el barrio de Concepción de esta Provincia, constante de una manzana, lindante: Norte, terreno de Venancio Alfaro; Sur, calle de por medio, potrero de Don Carmen Arias; este, calle en medio, casa y solar de Calixto Arrieta; y al Oeste, río Táras, en medio, terreno de José Dolores Tencio y Ramon Fernández, valorado en trescientos veinticinco pesos.—Un potrero en el mismo barrio, constante más ó ménos de una manzana y que tiene por linderos: Norte, calle en medio, potrero de Francisco Leiva y Juan Manuel Alfaro; Sur, potrero de Don Ramon Aguilar; Este, camino de Tobosi; y Oeste, calle en medio, potrero de Don Manuel Jiménez, valorado en ciento veinticinco pesos.

Estas fincas pertenecen á la mortual de Cecilio Fuentes, y para pagar á su acreedor "la casa Tróyo y Cª," hará el infrascrito Alcalde, el remate; admitiéndose postura, siempre que sea arreglada.

Juzgado 1º de Cartago, Mayo 26 de 1880.

JOAQUIN OREAMUNO.

Francisco Pacheco.—Francisco Aguilar B.
2v-

A las doce del sábado diez y nueve de Junio próximo entrante, se rematará en la puerta del bufete del Licenciado Don José Vargas M., Calle del Comercio, número 45 Oriente, y en el mejor postor, un cafetal en el "Persogadero," del pueblo de Aserri, distrito segundo, Canton tercero de esta Provincia, lindante: al Norte, la junta de dos calles: al Sur, cafetal de José Andrés Corrales; al Este, id. de María Fállas y Francisco Castro; y al Oeste, propiedad de Nereo Mora y Ambrosio García, constante como de tres cuartos de manzana, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y uno, folio quinientos ochenta y uno, finca número quince mil novecientos noventa "Oriental," asiento número uno, valorado en trescientos cincuenta pesos.—Esta finca pertenece á la mortual del Señor Santiago Castro y López, y se vende para el pago de deudas, quin-

to y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado árbitro testamentario. San José, 28 de Marzo de 1880.

JUAN MESEN.

Rafael Monge. Miguel Anto. Parra.
2 v.

A las doce del día siete de Junio próximo entrante, se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, un billar alemán, de ocho patas torneadas, de dos varas de ancho, por cuatro de largo, valorado en ciento cincuenta pesos.—Pertenece á Don Joaquín García, vecino de Desamparados, y se vende en virtud de ejecución que le sigue el Doctor Don Maximiliano Bansen, por cantidad de pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado primero, San José, 31 de Mayo de 1880.

JUAN D. BONILLA.

D. Carranza. J. M. Astúa V.
2 v.

A las doce del día cinco de Junio próximo entrante, se rematará en este Despacho, un billar existente en la Villa de Desamparados, de cuatro varas de largo, por dos de ancho, valorado en noventa pesos.—Pertenece á Don Joaquín García, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á los Señores Lordly y Werner.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado primero. San José, Mayo 31 de 1880.

JUAN D. BONILLA.

D. Carranza. J. M. Astúa V.
2 v.

A las doce del día diez del entrante mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una casa sita en el barrio de San Rafael en el punto llamado "Pascon;" es construcción de adobe, madera cuadrada, cubierta de teja; mide seis varas de frente por cinco de fondo, ubicada en su correspondiente solar, que mide cuarenta varas de frente por treinta de fondo; un potrero contiguo á la casa que mide una manzana, lindante el todo: Norte, con potrero de Cayetano Guillen; Sur y Este, iden de Martín Gómez; y Oeste; cerco de Cayetano Guillen, valorado el todo en ciento cincuenta pesos. Pertenece al Señor Francisco Granados, y se vende á pedimento de partes y de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á Rafael Vargas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado militar de Cartago.—Mayo 29 de 1880.

MANUEL RAMÍREZ.

Andrés Quiros.—Jesus Elizondo. 2

A las doce del día tres del entrante mes de Junio, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un derecho, valor de tres pesos, en el "Llano grande de Felipe Diaz;" tierras de comunidad del barrio del Carmen, Distrito tercero de este Canton; que encierra una área de cuatro y media manzanas, lindante: al Norte, con terreno de Don Carmen Arias; al Sur, con iden de José María Alvarado; Este, calle en medio, con iden de Manuel Sánchez; y al Oeste, con iden de José María Alvarado, siendo una manzana propia y el resto de comunidad, valorado en trescientos pesos. Pertenece á la mortual del finado Manuel Felipe Sánchez, y se vende de orden de este Juzgado para pagar las costas y deudas de la mortual indicada, previa información de utilidad y necesidad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º—Cartago, Mayo 28 de 1880.

DIONISIO ARIAS.

Franco. Castillo.—Pantaleon Pereira. 2

A las doce del día diez de Junio próximo entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, una casa y solar situados en el Distrito segundo de este Canton, constante la casa que es construcción de adobe, madera cuadrada y cubierta de teja, de ocho varas de frente por cuatro de fondo y el solar mide el mismo frente de la casa por el mismo fondo, lindante: Norte, casa y solar de Josefa Peralta, calle en medio: Sur, con iden de Manuel Castillo; Este, solar de Fermín Hernández; y Oeste, calle en medio, iden del Presbítero Eustaquio Jiménez, valorada esta finca en ciento cincuenta pesos, y pertenece á Carlos Rojas y Eufrasia Barquero; se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeudan á Don José María Rojas.—El que quiera hacer postura, comparezca.

Juzgado 2º de Cartago, Mayo 29 de 1880.

MANUEL RAMÍREZ.

Andrés Quiros.—Francisco Aguilar B. 2

A las doce del día cuatro de Junio próximo entrante, se rematará en este Despacho un terreno de milpeas situado en el barrio de Alajuelita, Distrito décimo, Canton primero.

"BOTICA DEL PROGRESO."—Con este nombre abro hoy este establecimiento, bajo la inspeccion de los médicos Licenciados Don Norberto Salinas y Don Hilario Zeledón. Las consultas serán gratis para los pobres, y los Domingos para el público en general. Esparta, Mayo 8 de 1880.

DOMINGO LÓPEZ. 26 v 10 d

GRAN MARAVILLA.—Para las boticas y los expendios de medicina de esta República, el remedio mágico del Dr. R. Sutton de Nueva York; cura infalible, segura y rápida para todas las enfermedades que provienen de los miasmas, como calenturas, calofrios, fiebres remitentes, intermitentes y biliosas, tercianas, afecciones del hígado, &c., &c.—Se consigue por mayor, en la agencia de la Sutton medicinal, Compañía de Nueva York, en el almacén esquina, calle de la Catedral, n.º 1 y calle del Comercio n.º 2. 6 v 6 d

PILAS DE PIEDRA para destilar agua, tiene de venta ONOFRE SÁNCHEZ, de superior calidad y muy baratas; se reciben órdenes en esta Imprenta.

Para concentrar mis trabajos á un solo punto, venderé á las doce del día doce de Junio próximo entrante, en el mejor postor y en el bufete del Señor Licenciado Don José Vargas M., calle del Comercio, n.º 45, Oriente, mis dos fincas en Tres-Ríos.

La primera consta como de 25 manzanas, 13 de café y el resto de potrero y monte, á 800 varas de la Plaza principal de aquella Villa, estimada en diez mil pesos, con los edificios, patios y anexos.

La segunda contiene de 14 á 15 manzanas, 7 de potrero y 7 de café, patio enlosado de $\frac{3}{4}$ de manzana, máquina con fuerza de agua y demás enseres para el beneficio del café, á 400 varas de distancia de la misma Plaza, estimada en doce mil pesos.

Quien quisiere hacer postura, ocurra á informarse con el Licenciado Vargas ó con el infrascrito, los viernes en la Union, y los demás días en Orosí.

J. FRANCO. CONEJO. 12 v 9

LA JUNTA DIRECTORA DE LA COMUNIDAD EN LAS MONTAÑAS DE PATARRÁ, ha dispuesto, que para subsanar los defectos que se notan en la matrícula de los comuneros en dicha Sociedad se forme una nueva que reúna á la vez una, buena forma y la claridad conveniente. Con tal objeto ha dispuesto también que se llamen por medio de aviso publicado en el "Diario Oficial" á todos los que tengan el derecho de comunidad en aquellas tierras, para que se presenten ante el infrascrito Secretario, dentro del perentorio término de tres meses, legalizando su derecho, para inscribirlos debidamente en la nueva matrícula.—También dispone la Junta, que como ya antes de ahora ha hecho, igual llamamiento con idéntico objeto, sin haber sido correspondido por varios de los comuneros, se les hace saber, que á los que dejaren trascurrir el término expresado, se les tendrá por retirados de la indicada Sociedad.

Desamparados, Abril 23 de 1880.

A. FLÓRES. 26 v 16 d

IMPORTANTE AVISO.—El que suscribe, á sus parroquianos y al público en general, hace saber: que la acreditada lavandería de "Sombreros" que en el verano existió en Cuesta de Moras, se ha trasladado á la calle de la Catedral, N. 33, Norte. (ó sea el Bailesterio.)

San José, Mayo 31 de 1880.

NICOLAS REMON S. 3 v 2

EL HECTÓGRAFO.—Con este aparato se pueden sacar hasta cien copias de cualquier manuscrito.—Precio, \$ 5-00: de venta en la Botica de Ulloa.

San José, C. R. 6 v 6 d

Cartas del Exterior, rezagadas en esta Administración, durante el mes próximo pasado.

Argüello Marcelino.

Arana Avelino.

Árias Juan.

Acosta Graviela.

Bonpier A. 2

Brealy W. 4

Bustamante Ric.

Bonilla Fliberto.

Barrios Anr.º ?

Beneckre A. ?

Bartos Juan.

Blanco Victoria.

Batalla Miguel M.

Cassino Joseph.

Clark David.

Castillo Luc.º ?

Córdova Gregorio. ?

Celesty Leonard.

Coronado G.

J. A.

Coatz & M.

Calancha J. L.

Covallier F.

Cordonnier J. ?

Cuerda Julian.

Catherine M.

Corleto D.

Cruz Catarino.

Carranza Eulogio.

Cayano José.

Dal. Monsieur.

Delvalle Isac B.

Dodero Juan B.

Delgado Ángel C. ?

Durine Francisco. ?

Davis Richard L.

Escobar J. M. C.

Escorsia A. Jesus.

España J. M.º

Fernández D. B. de

Flores Celedonio.

González Eloy.

García Francisco.

Gundersen Peter. ?

Gutiérrez Venancio.

Guzman Dolóres.

Gutiérrez Manuel.

Grau Virgilio.

Hiel H. M.

Imanz Alber.

Incera Isidro.

Johnson Peter.

Jacobs David.

Jiron Pedro.

Jallade Carlos.

Kajan Felice.

Külper J.

Lefebvre Gust.º

López Juana.

Moreno Ant.º

Marie Juan. 2

Montalto M.

Madriz J. J.

Mora G. A. de

Martin Ed.

Mendoza F.

" R. Camaño.

Mora Santiago de

Mannie E. M.

Martínez Cef.º

Moreno José.

Martínez J. de J.

Murillo C.

Maduro A. H. 2

Montenegro Ramon.

Mendoza F. A.

Mayorga V. 4

Mongrio Josefa.

Marín Francisca.

Nelson P. ?

Obando E.

Oreamuno M.

Ortuño Jorge.

Parada José.

Pereira N. A.

Pernnop. F. H.

Peña Paulina.

Prado J. Nicolas.

Pineda Rafaela.

Quiros Mónica de

Quesada Paula.

Quigly. A. A.

Quiros Ramon G.

" Napoleon.

Raimundo Juan.

Reyes Simon.

Redondo Rozelio.

Rójas Vicenta.

Robleto Miguel.

Robinson y Morgan.

Rójas Lucio.

" M.º Arrieta de

Rodríguez Rafael. 2

Sáenz Crisanto.

Sevilla Florencio.

Salazar Alfonso.

Stanfield H. P. 2

Simonson H. B.

Samper Pablo.

Saraja Pedro.

Sievers Ernesto.

Sáenz Francisco.

Vasquez Domingo.

Zamora José.

Cartas del Exterior dirigidas al puerto de Limón, [rezagadas en esta Administración General.]

Anderson A.

" Samuel 2.

" Tomas.

Andrus Jmogens.

Ailison Edward.

Alston William.

Bronn Ch. Eml.

" Grace.

" Corra.

Baud Hezia.

Benjamin Elizebeth 3.

Brone Robert.

Bangh Henry. ?

Baptiste Jane.

Bean Nathaniel.

Burton W.

Birnett Alexander.

Bronn. Charles.

Bands. Hezia.

Black. Charles.

Bailey. Sarah. A.

Cummings John. 4.

Cragio James L.

Cassie Stephen.

Cousin Robert.

Cerr Charles.

Cote Elan R.

Céspedes Lerris.

Canta Helen.

Duncan Henry.

Daries Horatio.

Davis James.

Dawkins Charles.

Daduson James.

Edmunds. Ges. Henry.

Esson John.

Faiburre Isaac W.

Francis George. ?

" Robert.

Freman. William.

Grant Luis.

Gordon Obadich.

" James B.

" Emily.

Gume John James.

Graham Dhgh.

Giron Thomas.

Green Ellen.

Higgins Y. Mefun.

Hibbert Elizabeth.

Himdeson Samuel.

Hasper Victorie.

Holmes Archie.

Hachnie & Luntinz.

Harrison Edd.

" Henry.

Henry Mr.

" Richard.

Irapp William L.

Jackson George E.

Thonson James.

John Mr.

Johnson Joseph.

Jamrance James.

Kenneon Francis.

Lindsay Henry.

Lin Wilford H.

Levrin James.

Lally Peter.

Levris Robert.

" Samuel.

Latchum Jask. ?

Lel. Thomas.

Lamon Joseph.

Michel Yohn. ?

Masealy Yeapold.

Murray David.

Marco Henrater.

Mc. Morrine Daniel.

More Francis. ?

Morton Albert. H.

Mc. Kren John H.

Morgan John.

Meridel Mary.

Martin Alfred.

Monroe William.

Mc. Cren H. M.

Mc. Keney Mary.

Mc. Fren. Isaac.

Mc. Leed Ana.

Mc. Leen Ana.

Mills William.

Mogg Thomas.

Martin Alfred.

Martina Miss.

Miller Joseph.

Neuyon. J. J.

Nichal James. 3

Noakes Mateu. ?

Nuñez Jorge.

Neuland H.

Osbon Dianah.

Oglive Jerem.

O. Coron Michael. 4

Price Philip. ?

Peter John.

Price Mary.

Pinach Jomas.

Ponton Mary.

Richard James. 2

" Rab. Samuel.

Robert John.

Reed Joseph.

Reimers William.

Ryder Horrad.

Redman Henry.

Rottgar & Hsin.

Sooney John.

Raphael y C.º

Schimmel Jov.º

Sales John.

Stnvara J.

Stoneskeel E.

Scott. J. D.

Saenz y C.º

Skile Robert.

Smith Miguel.

Simons Mr.

Smith William.

Stanfield H. P. 3

Skyers James.

Smith Emanuel. 2

" Arthur.

" Nichant.

" Richard.

" Jarah.

Shurine Henry.

Serviy Francis.

Sorracan S. 2

Tuman W.

Torhes Edw.

Tovares Toribio.

Toker John.

Thompson George.

" Isabella.

Thomas Cathar.

Thomas Jonh. O.